

HOJA RESUMEN DEL MODELO PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN RED (CIBER) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: AB0614

1. OBJETO DEL CONTRATO *(cláusula segunda, décima y vigésimo tercera del PCAP)*

DEFINICIÓN: Constituye el objeto del contrato la contratación de un servicio de prevención ajeno para el Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER).

1.1 CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN:

Código de clasificación CPA: 4285 75.12.12 7 Servicios de regulación y gestión de la salud

Código de clasificación CPV: 85100000-0 Servicios de salud; 85140000-2 Servicios varios de salud

EN EL SUPUESTO DE EXISTENCIA DE LOTES:

2. NECESIDADES A SATISFACER *(cláusula segunda del PCAP)*

El Centro de investigación Biomédica en Red manifiesta la necesidad de contratar un servicio de prevención ajeno conforme a la normativa vigente (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre y Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención), con una empresa especializada en prevención de riesgos laborales, de las disciplinas preventivas de: Vigilancia Médica de la Salud e higiene Industrial. Se trata de las disciplinas no asumidas a través del servicio de prevención propio del CIBER. Además del asesoramiento técnico y legal en las especialidades asumidas por el Servicio de Prevención Propio (Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y Psicosociología Aplicada).

3. VARIANTES O MEJORAS *(cláusula segunda y décima del PCAP)*

3.1 SE ADMITEN MEJORAS: (marcar con una X) SI: X NO

3.2 EN CASO DE QUE SE ADMITAN MEJORAS:

3.2.1 Sobre qué elementos: Elementos descritos en el apartado 9 del pliego técnico

3.2.2 En qué condiciones:

4. PROCEDIMIENTO *(cláusula tercera del PCAP)*

4.1 PROCEDIMIENTO: Procedimiento abierto al amparo de lo establecido en el artículo 138 del TRLCSP

4.2 REGULACIÓN ARMONIZADA: (marcar con una X) SI NO: X

4.3 TRAMITACIÓN: (marcar con una X lo que proceda)

Ordinaria: X

Urgente:

Emergencia:

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (cláusula decimoséptima del PCAP)

5.1 Plazo de ejecución 24 MESES

5.2 Fecha a partir de la cual produce efectos el contrato: 1 de Enero de 2015

5.3 Prórroga: NO

5.4 Duración de cada prórroga:

5.5 Duración máxima del contrato (incluidas prórrogas):

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (cláusula cuarta del PCAP)

6.1 Determinación del presupuesto base de licitación mediante precio a tanto alzado y aplicaciones presupuestarias:

Presupuesto Base de licitación PRECIO (Excluido IVA)	IVA	PRECIO TOTAL	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
140.000,00	21%	169.400,00	UT15PRL

6.2 Determinación del presupuesto base de licitación mediante precios unitarios (tarifas por prestación de servicios) y aplicaciones presupuestarias:

DENOMINACIÓN	Presupuesto Base de licitación PRECIO (Excluido IVA)	IVA	PRECIO TOTAL	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

6.3 Determinación del presupuesto base de licitación: Precio total de licitación por lotes.

Nº DE LOTE	DENOMINACIÓN	Presupuesto Base de licitación PRECIO (Excluido IVA)	IVA	PRECIO TOTAL	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

6.4 Valor estimado del contrato teniendo en cuenta las eventuales prórrogas del mismo y la totalidad de modificaciones prevista (sin IVA):

140.000,00 Euros.

7. GASTOS MÁXIMOS POR LA PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN (cláusula cuarta y vigésimo segunda del PCAP)

El importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación y de los correspondientes a la adjudicación serán de: 3.000,00 euros.

8. CRÉDITO PRESUPUESTARIO *(cláusula quinta del PCAP)*

8.1 El crédito presupuestario es: 169.400,00 euros.

8.2 Distribución del crédito presupuestario por anualidades:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2015	UT15PRL	84.700,00
2016	UT16PRL	84.700,00

8.3 Tramitación presupuestaria del expediente (marcar con una X lo que corresponda)

- ☐ Tramitación normal del expediente X
- ☐ Tramitación anticipada del expediente

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE ARTICULO 146.4 TRLCSP *(cláusula décima y décimo primera del PCAP)*

9.1 Se exige la Declaración responsable: (marcar con una X lo que proceda): **SI** ☒ **NO** ☐

9.2 El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos: (marcar con una X lo que proceda): **SI** ☒ **NO** ☐

10. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA *(cláusula octava y décima del PCAP)*

10.1 Solvencia económica y financiera: Medios de acreditación y condiciones mínimas

Los licitadores deberán de acreditar una cifra de negocios anual como mínimo igual o superior al importe de cada anualidad (IVA excluido).

-Empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea:

Declaración del volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera mediante presentación de cuentas anuales o extracto de estas en el supuesto de que su publicación sea obligatoria en los estados donde radiquen sus establecimientos.

10.2 Solvencia técnica o profesional: Medios de acreditación y condiciones mínimas

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Declaración de la plantilla media anual de la empresa acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

Las empresas extranjeras, pero pertenecientes a estados miembros del Espacio Económico Europeo y no sujetas a clasificación, aportarán una relación de los principales trabajos realizados en los tres últimos años que incluya importes, fechas, contenidos y clientes. Dicha justificación se deberá hacer con un certificado del apoderado de la empresa.

Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y en particular del personal responsable de la ejecución del contrato.

El coordinador del proyecto deberá contar con titulación universitaria.

11. CLASIFICACIÓN *(cláusula octava y décima del PCAP)*

SE EXIGE CLASIFICACIÓN: (marcar con una X lo que proceda): SI_ NO: X

12. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES *(cláusula décima del PCAP)*

13. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS *(cláusula novena del PCAP)*

13.1 Órgano al que deben dirigir las proposiciones: Unidad Técnica. Centro de Investigación Biomedica en Red

13.2 Lugar de presentación: Monforte de Lemos 3-5, Pabellón 11, 28029 Madrid

13.3 Plazo de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado

13.4 Perfil del contratante: Es accesible desde www.contrataciondelestado.es y www.ciberisciii.es

14. MESA DE CONTRATACIÓN *(cláusula décimo primera del PCAP)*

Presidente: Gerente del Ciber.

Presidente Suplente: Responsable Recursos Humanos del CIBER

Vocales: Un Abogado del Estado.

Tres representantes del CIBER.

Secretaria: Un miembro de la unidad Técnica del CIBER

15. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS *(cláusula décima, duodécima y decimotercera del PCAP)*

15.1 Relación de criterios:

15.1.1. Criterios evaluables mediante fórmulas o de forma automática

CRITERIO	FORMA DE VALORACIÓN	PONDERACIÓN	LÍMITES MAX y MIN.

Oferta Económica	La oferta económica se valorará aplicando un criterio de proporcionalidad respecto a la oferta mas reducida.	A la oferta de menor importe se le atribuirá la puntuación máxima (50 puntos), calculando la ponderación de las demás con arreglo a la siguiente fórmula: $P = (50 \cdot \text{Min}) / \text{Oferta}$ Siendo: P: Puntuación obtenida Min: Importe total sin iva de la oferta mínima de las presentadas. Oferta: El importe total, sin IVA, de la oferta correspondiente al licitador que se valora.	Máximo 50 puntos para la oferta económica de menor cuantía.

15.1.2. Criterios que dependen de un juicio de valor

CRITERIO	FORMA DE VALORACIÓN	PONDERACIÓN	LÍMITES MAX y MIN.
Calidad	Proyecto de prevención técnica y vigilancia de la salud	Se valorará el desarrollo del proyecto en cuanto a la seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicológica laboral, vigilancia de la salud	Máximo 20 puntos Mínimo 5 puntos
	Medios puestos a disposición del contrato	Se valorará positivamente: - La capacidad técnica de los profesionales puestos al servicio del contrato y su experiencia - Los equipos de medición y análisis, instrumentos y materiales necesarios.	Máximo 5 puntos Mínimo 1 punto
	Experiencia en el sector público de la investigación	Se valorará positivamente: - La relación de clientes y/o proyectos desarrollados en el sector	Máximo 5 puntos Mínimo 1 punto
	Plan de formación para el personal	Se valorará positivamente: - Los cursos de formación que incluyan aspectos tanto generales como específicos a los puestos de trabajo del personal CIBER. - La oferta formativa sin coste adicional, formación online y formación presencial para el personal sanitario y de laboratorio. - Formación de nivel básico para trabajadores designados y delegados de prevención.	Máximo 6 puntos Mínimo 1 puntos
	Mejoras	Serán susceptibles de mayor valoración los servicios o acciones complementarias y protocolos, que con carácter gratuito se incluyan en cada oferta, siempre que contribuyan a	Máximo 14 puntos

		la mejora del objeto de este Pliego de forma significativa. Se tendrán en especial consideración las mejoras planteadas en formación, vigilancia de la salud, mediciones higiénicas y puesta a disposición, sin coste adicional, de herramientas para la Gestión de la Prevención.	Mínimo 2 puntos
--	--	--	-----------------

En su caso, identificación del comité de expertos, o del organismo técnico especializado (artículo 150 del TRLCSP):

15.2. Consideración del carácter de ofertas anormales o desproporcionadas

Parámetros objetivos para su determinación en el caso de que existan varios criterios de valoración objetivos: Se considerarán valores anormales o desproporcionados aquellas bajas superiores a 15 puntos porcentuales de la media aritmética de las bajas de los licitadores

15.3. Procedimiento de adjudicación por fases: (explicación de las fases y de los umbrales mínimos)

15.4. Preferencia en la adjudicación: (Ver Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP)

16. RENUNCIA O DESISTIMIENTO (cláusula decimocuarta del PCAP)

16.1 Forma de compensación por renuncia o desistimiento de la Administración:

17. GARANTÍA PROVISIONAL Y GARANTÍA DEFINITIVA (cláusula décima y decimoquinta del PCAP)

17.1 Constitución de la garantía provisional (art. 103 TRLCSP) : (marcar con una X): SI NO: X

17.2 Justificación de la garantía provisional:

17.3 Importe total de la garantía provisional (hasta el 3% del presupuesto del contrato, excluido IVA):

17.4 Importe de la garantía provisional por lote:

Nº de LOTE	Importe de la garantía del LOTE

17.5 Importe total de la garantía definitiva: 5% importe adjudicación.

17.6 Se autoriza que la constitución de la garantía definitiva se acredite mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos (marcar con una X): SI NO: X

17.7 Se autoriza la garantía definitiva en forma de retención del precio: (marcar con una X): SI NO: X

17.8 Garantía complementaria (hasta un 5% del importe de adjudicación): (marcar con una X lo que proceda)

- ☐ SI Importe:
- ☐ NO: X

18. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Condiciones especiales de ejecución del contrato y penalidades por su incumplimiento. (cláusula octava, decimoctava y vigésimo segunda del PCAP)

18.1 Adscripción de medios

Se exige: (SI/NO): SI

En caso afirmativo:

- Es condición esencial de ejecución del contrato a los efectos del art. 223.f): SI
- Se considera su incumplimiento infracción grave (SI/NO): SI
- Penalidades previstas
 - Incumplimiento leve: 1% del presupuesto del contrato
 - Incumplimiento grave y muy grave: entre el 5% y el máximo legal del 10% del presupuesto del contrato

18.2 Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales

Se exige: (SI/NO): NO

Suma asegurada:

En caso afirmativo:

- Es condición esencial de ejecución del contrato a los efectos del art. 223.f) (SI/NO)
- Se considera su incumplimiento infracción grave (SI/NO)
- Penalidades previstas
 - Incumplimiento leve: 1% del presupuesto del contrato
 - Incumplimiento grave y muy grave: entre el 5% y el máximo legal del 10% del presupuesto del contrato

18.3 Cumplimiento de obligaciones de carácter social:

- Es condición esencial de ejecución del contrato a los efectos del art. 223.f) (SI/NO) NO
- Se considera su incumplimiento infracción grave (SI/NO) NO
- Penalidades previstas
 - Incumplimiento leve: 1% del presupuesto del contrato
 - Incumplimiento grave y muy grave: entre el 5% y el máximo legal del 10% del presupuesto del contrato

18.4 Es aplicable lo manifestado en el Anexo VII, relativo a las obligaciones respecto del personal laboral de la empresa contratista: (marcar con una X lo que proceda): SI _ NO: X

19. Penalidades administrativas por incumplimiento criterios de adjudicación. (cláusula decimonovena del PCAP)

- Es condición esencial de ejecución del contrato a los efectos del art. 223.f) (SI/NO): SI
- Se considera su incumplimiento infracción grave (SI/NO): SI
- Penalidades previstas
 - Incumplimiento leve: 1% del presupuesto del contrato
 - Incumplimiento grave y muy grave: entre el 5% y el máximo legal del 10% del presupuesto del contrato

20. Penalidades administrativas por ejecución defectuosa (cláusula vigésima del PCAP)

- Penalidades por cumplimiento defectuoso
 - Incumplimiento leve: 1% del presupuesto del contrato
 - Incumplimiento grave y muy grave: entre el 5% y el máximo legal del 10% del presupuesto del contrato
- Penalidades por incumplimiento de la ejecución parcial: 1% del presupuesto del contrato

21. Penalidades administrativas diferentes por incumplimiento de plazo. (cláusula vigésimo primera del PCAP)

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo. En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos citados, por causa imputable al contratista, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

En el supuesto de optar por la imposición de penalidades, se concederá al contratista la ampliación del plazo del contrato que se estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deben abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del TRLCSP.

El importe de estas penalidades no excluye la indemnización a que pudiera tener derecho el CIBER por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

22. PROGRAMA DE TRABAJO (rellenar solo si procede su presentación) (cláusula vigésimo primera del PCAP)

No procede

23. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN (cláusula vigésimo segunda del PCAP)

Por las características del servicio es aplicable lo manifestado en el Anexo VIII sobre la Seguridad y la Confidencialidad de la información: SI: X NO

24. PLAZO ESPECIAL DE RECEPCIÓN, en su caso (cláusula vigésimo tercera del PCAP)

25. REQUISITOS DE LAS FACTURAS (cláusula vigésimo cuarta del PCAP)

25.1 Formales: R. D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

25.2 De presentación: Unidad técnica del CIBER

26. RÉGIMEN DE PAGOS *(cláusula vigésimo cuarta del PCAP)*

26.1 Vencimiento de pago: Los pagos se efectuarán una vez dada la conformidad por la Unidad técnica del CIBER

26.2 Plazos y pagos parciales, en su caso:

Mensuales contra facturas emitidas por la empresa adjudicataria a medida que se efectúe la prestación en los plazos indicados.

26.3 Periodicidad de valoraciones de trabajos, en su caso:

26.4 Abonos a cuenta por operaciones preparatorias, en su caso:

27. PLAZO DE GARANTÍA *(cláusula vigésimo quinta del PCAP)*

No procede

28. REVISIÓN DE PRECIOS *(cláusula vigésimo sexta del PCAP)*

28.1 Procede revisión de precios: SI NO: X

28.2 Formula o sistema de revisión aplicable:

28.3 Justificación de su improcedencia:

29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO *(cláusula vigésimo séptima del PCAP)*

29.1 Condiciones: No procede

29.2 Alcance y límites:

29.3 Porcentaje del precio al que puede afectar como máximo:

29.4 Procedimiento:

30. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN *(cláusula vigésimo octava del PCAP)*

30.1 Procede la cesión a un tercero: SI NO: X

30.2 Se admite la subcontratación: SI NO: X

30.3 En caso afirmativo:

- Requisitos:
- Límites y penalidades
- Penalidades a imponer, en su caso: hasta un 50% del importe del subcontrato.

30.4 Se exige la subcontratación con terceros no vinculados: SI_ NO_

30.5 Penalidades por incumplimiento de la obligación del suministro de información sobre subcontratistas o suministradores y condiciones de pago a éstos:

- o Penalidades a imponer:

31. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN (cláusula vigésimo novena del PCAP)

No procede

32. UNIDAD RESPONSABLE DEL CONTRATO (cláusula trigésima del PCAP)

Unidad tecnica del CIBER. Recursos Humanos

33. UNIDAD, TELÉFONO Y FAX DE CONTACTO.

- a) Aspectos Técnicos: Servicio de Prevención CIBER. Monforte de Lemos 3-5, 28029 Madrid.
lourdes.granero@ciberisciii.es
- b) Aspectos Administrativos: Servicio de Prevención CIBER. Monforte de Lemos 3-5, 28029 Madrid.
lourdes.granero@ciberisciii.es, 91 822 25 80
CIBER. Monforte de Lemos 3-5, 28029 Madrid. lourdes.granero@ciberisciii.es, 91 822 25 80

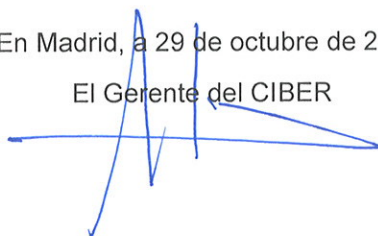
APROBACIÓN

Visto el informe favorable de la Abogacía del Estado del modelo pliego, de fecha 12 de septiembre de 2014, acuerdo su aprobación, de conformidad con el artículo 115.4 del TRLCSP.

Hoja Resumen visada por la Abogacía del Estado en fecha 27 de octubre de 2014.

En Madrid, a 29 de octubre de 201

El Gerente del CIBER



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN RED (CIBER) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

INDICE

CLÁUSULA PRIMERA. Régimen Jurídico.....	1
CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto del contrato y variantes.....	2
CLÁUSULA TERCERA. Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación.....	2
CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y gastos de publicidad.....	2
CLÁUSULA QUINTA. Crédito presupuestario.....	3
CLÁUSULA SEXTA. Características técnicas de los servicios.....	3
CLÁUSULA SÉPTIMA. Requisitos de los licitadores. Capacidad para contratar.....	3
CLÁUSULA OCTAVA. Solvencia y clasificación de los contratos.....	4
CLÁUSULA NOVENA. PROPOSICIONES. Requisitos. Plazo y lugar de presentación.....	5
CLÁUSULA DÉCIMA. PROPOSICIONES: Contenido y documentos a presentar.....	5
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Examen de las proposiciones.....	10
CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de adjudicación y de evaluación de las ofertas.....	11
CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Procedimiento de adjudicación.....	12
CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Renuncia o desistimiento.....	13
CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantías.....	13
CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Formalización del contrato.....	14
CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Ejecución del contrato, plazo y prórroga del contrato.....	14
CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Condiciones especiales de ejecución y penalidades administrativas.....	15
CLÁUSULA DECIMONOVENA: Penalidades administrativas por incumplimiento de los criterios de adjudicación del contrato.....	16
CLÁUSULA VIGÉSIMA: Ejecución defectuosa y penalidades administrativas.....	16
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Cumplimiento del plazo y penalidades administrativas.....	17
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Obligaciones del contratista.....	18
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Cumplimiento del contrato.....	19
CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Pago del precio y abonos al contratista.....	19
CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Plazo de garantía.....	20
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: Revisión de precios.....	20
CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: Modificación del contrato.....	20
CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: Cesión del contrato y subcontratación.....	21
CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: Resolución del contrato.....	21
CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.....	22
ANEXO 1: Declaración responsable del artículo 146.4 del TRLCSP.....	23
ANEXO 11: Modelo de autorización para consultar el sistema de verificación de datos.....	24
ANEXO 111: Declaración expresa del artículo 60 del TRLCSP.....	25
ANEXO IV: Declaración expresa responsable de la vigencia de la clasificación y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.....	26
ANEXO V: Modelo de oferta económica y otros criterios objetivos para empresarios españoles.....	27
ANEXO VI: Modelo de oferta económica y de otros criterios objetivos para empresarios no españoles.....	28
ANEXO VII: Cumplimiento de obligaciones respecto del personal laboral de la empresa contratista.....	29
ANEXO VIII: Seguridad y confidencialidad de la información.....	30

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN RED (CIBER) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

CLÁUSULA PRIMERA. Régimen Jurídico

1.1 Al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato cuyo objeto se determina en la cláusula segunda, le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP, en lo que haya de entenderse vigente de conformidad con el TRLCSP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

1.2 El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole formulados por la Administración General del Estado que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.3 El contratista se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.

1.4 En base al artículo 40 del TRLCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo, los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y los comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros, respecto a los siguientes actos:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación,

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

e) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos no sujetos a regulación armonizada, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1.5 La cuestión de nulidad contractual se podrá plantear respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada a que se refieren los artículos 13 a 17, ambos inclusive, del TRLCSP, así como los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros. Rigiéndose por los artículos 37 a 39 del TRLCSP.

1.6 Tanto el recurso especial en materia de contratación como la cuestión de nulidad, deberán plantearse ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, regulado en el artículo 41 del TRLCSP.

1.7 Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por el TRLCSP o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, el órgano de

contratación difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al mismo se especificará en las páginas web www.contrataciondelestado.es y www.ciberisciii.es

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, la información sobre el procedimiento susceptible de ponerse a disposición en las páginas de Internet del Centro de Investigación Biomédica en RED (en adelante CIBER), será accesible a las personas mayores y personas con discapacidad, con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la Norma UNE 139803:2004.

Esta obligación no será aplicable cuando una información, funcionalidad o servicio no presente una alternativa tecnológica económicamente razonable y proporcionada que permita su accesibilidad.

1.8 Los licitadores y los contratistas aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al presente pliego y al pliego de prescripciones técnicas particulares.

1.9 De acuerdo con lo que se especifica en el artículo 115.6 del TRLCSP, el presente Pliego tiene la condición de Modelo-Pliego, de general aplicación a los contratos de servicios, licitados por el CIBER.

CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto del contrato y variantes.

2.1 El contrato que se registrará por el presente pliego tiene por objeto la contratación de los servicios que se detallan en el apartado (1) Hoja-Resumen, a los que corresponde la codificación de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) y, en su caso, la codificación correspondiente a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) que se detallan en dicho apartado (1) Hoja-Resumen.

2.2 En el supuesto de que los servicios se dividan en lotes, éstos se detallarán en el apartado (1) Hoja-Resumen, a los que corresponden las codificaciones CPA y, en su caso, CPV que, asimismo, se detalla en este apartado.

En el supuesto de que el servicio se desglose en lotes, se admite la posibilidad de licitar por la totalidad del contrato o por los lotes que se establezcan.

2.3 El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades de los Centros Directivos y, concretamente, las que se especifican en el apartado (2) de la Hoja Resumen.

2.4 Tan sólo se admitirán variantes o mejoras cuando se indiquen expresamente en el apartado (3) Hoja Resumen, con los requisitos, límites, modalidades y aspectos que se autorizan expresamente en el referido apartado de este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación

3.1 El contrato de servicios objeto del presente pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto, al amparo de lo previsto en el Capítulo 1 Sección Segunda del Título 1 del Libro III del TRLCSP.

3.2 La forma de tramitación del expediente de contratación será la especificada en el apartado (4) de la Hoja-Resumen.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y gastos de publicidad

4.1 El presupuesto base de licitación de este contrato, que constituye el importe máximo a efectos de licitación, y, en su caso, su desglose en precios unitarios es el detallado en el **apartado (6) de la Hoja-Resumen** de este pliego. En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará el presupuesto base de licitación que corresponda a cada lote.

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

4.2 El valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe

total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

4.3 El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato, que se formula en los términos establecidos en los artículos 87 y 302 del TRLCSP, se detalla en el **apartado (6) Hoja Resumen**.

4.4 El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, que debe abonar el adjudicatario, de acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP y el artículo 75 del Reglamento de la citada Ley, será el que corresponda de acuerdo con las tarifas vigentes del Boletín Oficial del Estado. **Apartado (7) de la Hoja-Resumen.**

En el supuesto de que el contrato se anunciase en otros medios de difusión, el importe de estos anuncios figurará expresamente en el **apartado (7) de la Hoja-Resumen**.

Los importes de los gastos de publicación en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en otros medios de difusión, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cantidad de los presupuestos indicativos de las adjudicaciones de cada uno, deduciéndose tales importes de la primera certificación o factura presentada por los adjudicatarios.

Si el procedimiento en su totalidad, o alguna de las partidas, resultaran desiertos, el importe de los gastos de publicidad correspondientes será por cuenta de la Administración.

CLÁUSULA QUINTA. Crédito presupuestario

5.1 Los servicios serán financiados en su totalidad por los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado en las anualidades, programas y aplicaciones presupuestarias que se detallan en el **apartado (8) Hoja-Resumen**.

5.2 El expediente de contratación, cuando así se disponga en el referido **apartado (8) de la Hoja- Resumen**, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aún cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias.

CLÁUSULA SEXTA. Características técnicas de los servicios

6.1 Los servicios objeto del presente contrato se ajustarán a las características técnicas que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas adjunto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, teniendo, tanto el clausulado técnico como el administrativo, naturaleza contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Requisitos de los licitadores. Capacidad para contratar.

7.1 Podrán concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 a 59 del TRLCSP, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las causas de prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

7.2 Podrán, asimismo, concurrir a esta licitación las Uniones Temporales de Empresarios, según lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP.

7.3 Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

7.4 Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas funcionales.

7.5 Las prohibiciones para contratar, que son las que se señalan en el artículo 60 del TRLCSP, afectarán a las personas en que concurran, así como aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o que derivan, por su transformación, fusión o sucesión, de aquellas.

Los candidatos o licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el referido artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

7.6 Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.7 Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar, en todo caso, cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. No obstante, si la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exige una autorización especial o pertenecer a una organización específica para prestar el servicio a que se hace referencia en el apartado (1) de la Hoja-Resumen, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

7.8 Todas estas condiciones de aptitud para contratar con el sector público se acreditarán mediante la documentación señalada en la cláusula décima del presente pliego.

7.9 No podrán concurrir a este procedimiento abierto empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que tal participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

CLÁUSULA OCTAVA. Solvencia y clasificación de los contratos

8.1 Los licitadores que deseen concurrir a este procedimiento abierto deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica que se especifican en el **apartado (10) de la Hoja-Resumen** o cuando proceda, tener la clasificación exigida en el **apartado (11) de la Hoja-Resumen**.

8.2 Se podrá exigir a los licitadores, si así consta en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello.

8.3 No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que concurran al procedimiento aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los artículos 75 a 78 del TRLCSP, así como su inscripción en las listas oficiales a que se refiere el artículo 84 de la citada Ley.

8.4 No será exigible la clasificación a las Universidades Públicas para ser adjudicatarias de contratos en los supuestos a que se refiere el apartado 1 del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

CLÁUSULA NOVENA. PROPOSICIONES. Requisitos. Plazo y lugar de presentación.

9.1 Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, sin perjuicio de la acreditación de las mismas de acuerdo con lo especificado en la cláusula décima del presente pliego.

9.2 Ningún licitador podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147 del TRLCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.3 Ninguna de las empresas integrantes de una unión temporal podrán presentar oferta de forma individual, so pena de no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador, tanto de forma independiente como las que formule en unión temporal con otros.

9.4 Toda la documentación requerida podrá presentarse en original o mediante copias cotejadas o autenticadas conforme a la legislación vigente, salvo el resguardo acreditativo de la garantía provisional, que deberá presentarse, en su caso, en documento original.

El órgano de contratación podrá exigir al adjudicatario los justificantes que considere oportunos con objeto de verificar la autenticidad de la documentación referida en los apartados anteriores, de conformidad con lo previsto en la cláusula 10 de este pliego.

9.5 Los documentos se presentarán en castellano, conforme a lo establecido en el artículo 23 del RGLCAP.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

9.6 Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado dirigidas al órgano del CIBER que se recoge en el **apartado (13) de la Hoja-Resumen**. Deberán presentarse en mano en La Unidad Técnica del CIBER, en su horario de atención al público, antes de que finalice el plazo de admisión señalada en el anuncio de la licitación en el Boletín Oficial del Estado y consignada en el **apartado (13) Hoja-Resumen**.

Alternativamente, las proposiciones podrán ser enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado en el apartado anterior. Cuando se utilice este procedimiento, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien el anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión, recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifican fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio y, en ningún caso será admitida si han transcurrido los diez días naturales siguientes a la indicada fecha de terminación del plazo sin haberse recibido la proposición.

Asimismo, podrán ser presentados en cualesquiera de las Oficinas o Registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE del 27) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPOSICIONES: Contenido y documentos a presentar.

10.1 Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, numerados con el uno (1), con el dos (2) y con el tres (3), cuyos títulos y contenidos serán los siguientes:

Sobre número uno (1). (Cerrado y lacrado).

TÍTULO DEL SOBRE: "Documentación administrativa"

A continuación se consignará el título del procedimiento y el nombre o razón social de la empresa.

CONTENIDO: Contendrá los documentos que se detallan a continuación:

1. Índice numerado de los documentos presentados en este sobre, con indicación de la persona de contacto, teléfono, fax y dirección de correo electrónico, en relación con la licitación convocada.

2. Declaración responsable.

Los licitadores, en aquellas prestaciones de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 90.000 €, están obligados a presentar la Declaración responsable mencionada en el artículo 146.4 del TRLCSP, que figura en el Anexo 1, en sustitución de los documentos relacionados en los puntos 3, 4, 5 y 6 de este apartado.

Para aquellas prestaciones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 90.000 €, si así se establece en el apartado (9) de la Hoja-Resumen, los licitadores deberán presentar la citada Declaración responsable que, igualmente, sustituirá a los documentos mencionados en el párrafo anterior.

Con el fin de verificar que la declaración está válidamente firmada, se presentará el DNI de la persona que firma la declaración. El documento será copia cotejada o autenticada conforme a la legislación vigente. No obstante, podrá sustituirse la presentación del DNI si el proponente autoriza que la comprobación de su identidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE 3949/2006, de 26 de diciembre, se realice mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, en cuyo caso deberá cumplimentar el Anexo 11 que se incluye en el presente pliego.

3. Documentos acreditativos de la capacidad de obrar:

a. Si los proponentes fueran empresarios individuales, deberán acompañar fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

No obstante, podrá sustituirse la presentación del DNI si el proponente autoriza que la comprobación de su identidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE 3949/2006, de 26 de diciembre, se realice mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, en cuyo caso deberá cumplimentar el Anexo 11 que se incluye en el presente pliego.

Si los proponentes comparecen y firman la proposición en nombre de una tercera persona, presentarán fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, y poder bastante al efecto, de conformidad con el apartado 4 siguiente.

Los empresarios individuales y las personas jurídicas y sociedades españolas, deberán presentar en todo caso fotocopia debidamente legalizada de la tarjeta de identificación fiscal.

b. Si los proponentes fueran personas jurídicas o sociedades españolas, deberán acompañar escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

c. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias que resulten de aplicación, en los términos exigidos en los artículos 58 y 72.2 del TRLCSP y el artículo 9 del RGLCAP.

Asimismo, deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 58.2 del TRLCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

d. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España correspondiente o de la Oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional,

comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Las empresas extranjeras, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.1e) del TRLCSP, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante

e. Cuando se presente la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, como medio acreditativo, frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

4. Documentos acreditativos de la representación:

Documento bastante en Derecho que justifique que la persona que firma la proposición, ostenta cargo que, con arreglo a los estatutos de la sociedad, le confiera la representación de la misma a tales efectos, junto con copia auténtica del documento que acredite la personalidad del representante (Documento Nacional de Identidad, para españoles; Pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros). Si el proponente fuese o actuase como mandatario, deberá justificar con poder notarial bastante dicha cualidad y representación.

En dicha escritura de constitución o modificación de la sociedad o en el poder conferido a la persona que firma la proposición figurará con suficiente claridad, la facultad de concurrir a procedimientos de licitación, subastas, etc., convocados por la Administración General del Estado.

5. Documentos acreditativos de no estar incurso en prohibición de contratar:

Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, con arreglo al artículo 60 del TRLCSP, según el **Anexo III**.

La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior incluirá expresamente la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario en cuyo favor se vaya a efectuar ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.1c) del TRLCSP.

De conformidad con el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de los medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, podrá autorizarse a la gerencia del Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER) a consultar directamente la información referida al cumplimiento de las mencionadas obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Todo ello sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incurso en alguno de los supuestos previstos en Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y disposiciones concordantes, se deberá acreditar, previamente a la adjudicación del contrato, la concesión de

la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas por análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

6. Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional:

a. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, conforme a los medios que, de entre los señalados en el artículo 75 del TRLCSP, se concretan en el **apartado (10) de la Hoja- Resumen**. Los requisitos de solvencia que se exijan deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

b. La solvencia técnica o profesional del empresario se acreditará conforme a los medios que, de entre los señalados en el artículo 78 del TRLCSP, se concretan en el **apartado (10) de la Hoja-Resumen**, y cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, también en los artículos 80 y 81 del TRLCSP. Los requisitos de solvencia que se exijan deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

c. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

d. La justificación, cuando proceda, de tener la clasificación exigida en el apartado (11) de la **Hoja- Resumen**, se efectuará mediante documento expedido por el órgano competente para otorgar dicha clasificación, acompañado de una declaración responsable del mantenimiento de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento, según **Anexo IV**.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que las componen deberán acreditar su capacidad y solvencia de conformidad con lo establecido en el **apartado (10) de la Hoja Resumen**, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP.

e. Si durante la tramitación de este procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

7. Documentos de compromiso de constituir una unión temporal:

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal aportarán, además, un documento que podrá ser privado, en el que asuman el compromiso de constituirla formalmente en caso de resultar adjudicatarios. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

8. Declaración sobre la presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas:

En relación con lo preceptuado por el artículo 145.4 del TRLCSP, cuando empresas vinculadas presenten proposiciones diferentes para concurrir individualmente a la adjudicación del contrato, además, deberán aportar una declaración en los términos establecidos en el artículo 86 del RGLCAP, en la que se pondrá de manifiesto este hecho y se identificará a las mismas.

Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

9. Resguardo original que acredite haber constituido la garantía prevista en el apartado (17) de la Hoja-Resumen.

10. Otra documentación.

Cuando con arreglo a TRLCSP sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el **apartado (12) de la Hoja-Resumen** o en el correspondiente anuncio de licitación.

Sobre Número Dos (2). (Cerrado y lacrado)

TÍTULO DEL SOBRE: "Referencias Técnicas. Criterios de adjudicación no evaluables de forma automática"

A continuación se consignará el título del procedimiento y el nombre y apellidos o razón social.

CONTENIDO: Dentro de este sobre se incluirá **sólo y exclusivamente**, la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, indicado expresamente en el **apartado (15) de la Hoja-Resumen**. **No** se incluirá la documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmula objetiva que deben figurar en el Sobre Número Tres (3). Cualquier confusión que exista al respecto, de forma que se incluya en el Sobre Número Tres (3) el contenido propio del Sobre Número Dos (2), y viceversa, determinará la exclusión del licitador en el proceso selectivo.

Sobre Número Tres (3). (Cerrado y lacrado)

TÍTULO DEL SOBRE: "Proposición económica y criterios de adjudicación evaluables de forma automática"

A continuación se consignará el título del procedimiento y el nombre o razón social del licitador.

CONTENIDO: Dentro de este sobre se incluirá la proposición económica que se formulará estrictamente con arreglo al modelo que se **adjunta (Anexo V y Anexo VI)** y, en su caso, la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, indicada expresamente en el **apartado (15) de la Hoja-Resumen**.

La oferta o proposición económica estará firmada en todas sus hojas por quien tenga capacidad para formular la proposición. A estos efectos, la proposición presentada por una Unión Temporal de Empresas deberá estar firmada en todas sus hojas por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la misma.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

El precio total de la oferta se expresará en letras y números, con un máximo de dos decimales, incorporándose como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, e incluirá todos los gastos que se deban satisfacer para el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

Si existiese discrepancia entre la cantidad escrita en número y la escrita en letra, prevalecerá esta última.

En el caso de que el presupuesto del contrato esté desglosado en lotes, los licitadores podrán optar por ofertar a la totalidad de los lotes o a un número determinado de ellas, pero en cualquier caso ofertarán la totalidad de los artículos y cantidades previstos en cada lote de las incluidas en el **apartado (1) de la Hoja-Resumen** adjunto a este pliego, conforme al presupuesto base de licitación establecido para cada uno de ellos. En este caso, en la oferta se hará constar el importe a que ascienden de forma individualizada, desglosándose el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Si conforme a lo dispuesto en el apartado (3) de la **Hoja-Resumen**, se admitiera la presentación de variantes por los licitadores, la proposición económica deberá incluir, en todo caso, la valoración económica de la solución base y, además, podrá contener oferta sobre las soluciones variantes que, en su caso, se propongan.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Examen de las proposiciones.

11.1 Para la calificación de los documentos y el examen y valoración de las ofertas, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación.

11.2 La Mesa de Contratación tendrá la composición prevista en el **apartado (14), Hoja-Resumen** siendo requisito imprescindible para su constitución la asistencia de un Abogado del Estado. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o por decisión de éste, será sustituido por el primer vocal. De acuerdo con el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la composición de la Mesa de contratación se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

11.3 La Mesa se reunirá en sesión privada, previa a la apertura de las ofertas económicas o, en su caso, de la documentación correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente, para el estudio de la documentación administrativa presentada por los licitadores, procediendo a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma. A estos efectos, el Presidente/a ordenará la apertura de los sobres marcados con el número uno, y el Secretario/a certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se podrá conceder, si lo estimara conveniente, un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que el licitador los subsane. A estos efectos, el secretario de la Mesa comunicará por télex, telefax o telegrama a los interesados la documentación a subsanar.

11.4 La Mesa, una vez calificada la documentación administrativa y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas fijados en este Pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

11.5 En el supuesto de que se hayan fijado criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor (**Sobre Número Dos (2)**), la apertura de este sobre se realizará en un acto público, en un plazo no superior a siete (7) días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, ante la Mesa de Contratación en el lugar, día y hora que se señalen en el anuncio del procedimiento en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La documentación contenida en este sobre se entregará, una vez abierto, al órgano encargado de su valoración, quien evacuará el oportuno informe en el plazo de cuatro (4) días hábiles.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

La ponderación asignada a tales criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, una vez efectuada su valoración por el órgano encargado, se dará a conocer en el acto público de apertura del **Sobre Número Tres (3)**.

11.6 El acto de apertura del sobre que contenga las proposiciones económicas y los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, se efectuará públicamente, ante la Mesa de Contratación en el lugar, día y hora que se señalen en el anuncio de licitación del procedimiento en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea. En dicho acto, se dará lectura íntegra a las ofertas económicas de los concursantes admitidos, así como a los criterios objetivos de evaluación que, en su caso, constaran en la oferta,

desechándose por la Mesa aquellas que careciesen de concordancia con la documentación examinada, excedan del tipo de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición económica.

En el supuesto de que la naturaleza de las proposiciones económicas así lo requiera, éstas serán enviadas a los servicios competentes del CIBER, quienes evacuarán el correspondiente informe en el plazo de tres (3) días hábiles.

11.7 Conforme a lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, para las prestaciones de servicio cuyo valor estimado sea inferior a 90.000 euros o aquellas cuyo valor estimado sea igual o superior a 90.000 euros, cuando así se determine en el apartado (9) de la Hoja-Resumen, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, que está en posesión y son válidos los documentos mencionados en el artículo 146.1 del TRLCSP. El órgano de contratación encomienda a la Mesa de contratación la calificación de la citada documentación.

Si la Mesa observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que el licitador propuesto los subsane.

CLAUSULA DUODÉCIMA. Criterios de adjudicación y de evaluación de las ofertas.

12.1 En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego o las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en el TRLCSP o en el RGLCAP.

12.2 Las ofertas se valorarán atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado (15) de la Hoja-Resumen.

12.3 Los criterios de adjudicación se indicarán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya y podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operan los mismos y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

12.4 Cuando así proceda, por concurrir el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 150.2 del TRLCSP, se constituirá el comité de expertos a que dicho artículo se refiere a los solos efectos de la evaluación contemplada en el mismo o se encomendará dicha evaluación al organismo técnico especializado. En ambos casos, la designación se hará constar en el **apartado (15) de la Hoja- Resumen**.

12.5 En el caso de que existan varios criterios de adjudicación, se considerará como desproporcionado o anormal el valor de toda oferta cuyo porcentaje de baja exceda en 10 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las ofertas presentadas, salvo que se disponga otra cosa en el **apartado (15) de la Hoja-Resumen**.

Cuando sólo exista como criterio de adjudicación, el precio, el carácter de valor desproporcionado o anormal de las ofertas se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP.

12.6 Cuando se identifique que existen proposiciones económicas que, por superar los límites previstos en el punto 12.5 anterior o en el **apartado (15) de la Hoja-Resumen**, puedan ser consideradas desproporcionadas o anormales, la Mesa de Contratación notificará esta circunstancia a los interesados.

En tal caso, se requerirá a los licitadores comprendidos en tales supuestos para que remitan la pertinente información en la que justifiquen la valoración de la oferta formulada y las condiciones del cumplimiento de la misma. A la vista de la información remitida, se solicitará el asesoramiento técnico del Servicio correspondiente.

12.7 No procederá la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa cuando el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos del Servicio correspondiente, presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida a satisfacción de la Administración.

En este supuesto, el órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

12.8 En caso de empate entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dicha proposición iguale en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. De ser varias empresas que acrediten tal circunstancia, será preferida la proposición presentada por el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En los casos en los que no sea posible aplicar estos criterios o cuando aplicándolos persista el empate, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que acredite haber obtenido el distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el capítulo IV del Título IV de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, respetando en todo caso la prelación de los criterios de desempate establecida en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. Procedimiento de adjudicación.

13.1 La Mesa de Contratación vistas las proposiciones presentadas por los licitadores, el acta y los informes técnicos oportunos, procederá a elevar su propuesta al órgano de contratación, quien dictará resolución motivada de adjudicación del mismo.

13.2 La adjudicación deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme el artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

13.3 El órgano de Contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado (15) Hoja- Resumen, sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el contrato, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del procedimiento que figuren en el Pliego. También podrá declarar desierto el procedimiento abierto, motivando, en todo caso, su resolución con referencia a los criterios de adjudicación apuntados, salvo que exista una oferta o proposición que sea admisible según los criterios establecidos en el presente Pliego.

13.4 La adjudicación del procedimiento se realizará al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, cuando el objeto del contrato no esté dividido en lotes o, existiendo lotes, todos sean adjudicados a un mismo licitador, o a varios licitadores, cuando el objeto del contrato esté dividido en lotes y serán aquellos que presenten la oferta económicamente más ventajosa para cada lote.

13.5 La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. Renuncia o desistimiento.

14.1 El Órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir del procedimiento sólo antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

14.2 De producirse alguna de las actuaciones citadas en el párrafo anterior, el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos debidamente justificados en que hubieren incurrido

en la forma prevista en el apartado (16) de la Hoja-Resumen o, en su defecto, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantías.

15.1 Considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores que constituyan una garantía provisional en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 103 del TRLCSP.

La exigencia de dicha garantía, así como su importe y las razones de su exigencia, quedan reflejados en el apartado (17) de la Hoja Resumen.

No obstante, en el caso de que el presupuesto estuviese desglosado en partidas y que algún licitador no se presentase a la totalidad de las partidas, podrá prestar garantía equivalente al tres por ciento (3%), sobre el importe de la suma de los presupuestos base de licitación fijados por la Administración para las partidas a que concurra, según se detalla en el apartado (17) Hoja Resumen.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida como garantía provisional y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

15.2 Cuando se exijan garantías provisionales éstas se depositarán:

- a) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.
- b) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

15.3 El licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación deberá constituir una garantía definitiva, por un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las partidas del contrato que le fueran adjudicadas, o del cinco por ciento (5%) del presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios según se detalla en el apartado (17) Hoja Resumen.

La constitución de la garantía definitiva, así como su acreditación debe producirse dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, por entender que el licitador ha retirado su oferta.

La garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en el artículo 100 del TRLCSP.

La constitución de la garantía definitiva podrá acreditarse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca lo contrario en el **apartado (17) de la Hoja-Resumen**.

Cuando así se prevea en el **apartado (17) de la Hoja-Resumen**, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención del precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 del TRLCSP.

15.4 En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato. Dicha garantía tendrá la consideración de garantía definitiva y figurará, en su caso, en el apartado (17) Hoja Resumen.

15.5 De conformidad con lo previsto en el artículo 98 del TRLCSP, alternativamente a la prestación de una garantía singular para cada contrato, el empresario podrá constituir una garantía global para afianzar las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución de todos los que celebre con una Administración Pública, o con uno o varios órganos de contratación.

15.6 Las garantías exigidas en los contratos celebrados con el CIBER podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

15.7 En cuanto se refiere a la ejecución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de las garantías se estará a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 99 a 102 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Formalización del contrato.

16.1 El contrato se formalizará dentro de cinco días, a contar desde que se hubiese recibido la notificación del requerimiento, en los plazos y forma del artículo 156 del TRLCSP, en la sede central del CIBER, Monforte de Lemos, 3-5, de Madrid.

16.2 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

16.3 El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

16.4 Al contrato que se formalice se unirá como anexo, además de la oferta aceptada, un ejemplar del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas, que serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte integrante de aquellos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Ejecución del contrato, plazo y prórroga del contrato.

17.1 No se podrá iniciar la ejecución del contrato hasta el momento en que éste haya sido formalizado, a salvo de lo dispuesto en el artículo 113 del TRLCSP.

17.2 El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos particulares aprobados al efecto y el de prescripciones técnicas.

17.3 El CIBER determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

En el supuesto de que los trabajos efectuados no se adecuaran a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

17.4 Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos, con independencia de las responsabilidades a que está afecta dicha garantía por el artículo 100 del TRLCSP.

17.5 El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

17.6 Los servicios objeto del presente contrato deberán ser prestados, en el plazo consignado en el **apartado (5) de la Hoja-Resumen** de este pliego, sin que su plazo de vigencia, pueda ser superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en la Ley General Presupuestaria, salvo las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 303 del TRLCSP, computándose el citado plazo a partir de la fecha de formalización del contrato, salvo en los supuestos de urgencia en que el cómputo se realizará a partir de la fecha de constitución de la garantía definitiva. La prestación de los servicios se realizará en las Dependencias que indiquen el CIBER, siendo por cuenta y riesgo del adjudicatario todos los gastos derivados de su realización. Los contratos para la defensa jurídica y judicial de la Administración tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades.

Los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que están vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

17.7 El presente contrato podrá prorrogarse, antes de su finalización, por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total del mismo, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años, ni estas puedan ser concertadas, aislada o conjuntamente, por un plazo superior al fijado originariamente.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Condiciones especiales de ejecución y penalidades administrativas.

18.1 A los efectos del artículo 118 del TRLCSP, y cuando así se establezca expresamente en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las siguientes:

1.- Adscripción de medios.

El adjudicatario estará obligado a mantener adscritos a la ejecución del contrato todos los medios necesarios para su ejecución y, en particular, los medios personales y materiales que específicamente se exijan en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**.

2.- Seguro de responsabilidad civil.

Antes de la formalización del contrato, y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil general por riesgos profesionales por la suma asegurada que se determine en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego, y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

3.- Obligaciones de carácter social.

El órgano de contratación podrá establecer como condiciones especiales de ejecución, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario, exigencias referidas a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro o favorecer la formación de trabajo, que figurarán, en su caso, en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**.

18.2 El cumplimiento por el contratista de estas condiciones especiales de ejecución del contrato podrá verificarse en cualquier momento por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.

18.3 El incumplimiento por el contratista de las condiciones especiales de ejecución del contrato podrá motivar la imposición de penalidades en los términos previstos en este pliego, pudiendo atribuirse a las mismas el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLSCP. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen** en los términos reglamentariamente establecidos, como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 60.2 e) del TRLSCP.

18.4 En el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato se aplicarán, en su caso, las penalidades previstas en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del TRLSCP.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Penalidades administrativas por incumplimiento de los criterios de adjudicación del contrato.

19.1 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso por el contratista de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, podrá motivar la imposición de penalidades en los términos previstos en este pliego, pudiendo atribuirse a las mismas el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLSCP.

19.2 Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en el **apartado (19) de la Hoja-Resumen** en los términos reglamentariamente establecidos, como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 60.2 e) del TRLSCP.

19.3 En el supuesto de que se produzca tal incumplimiento o cumplimiento defectuoso, se aplicarán, en su caso, las penalidades previstas en el **apartado (19) de la Hoja-Resumen**, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

19.4 El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del TRLSCP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Ejecución defectuosa y penalidades administrativas.

20.1 En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato a consecuencia de la disminución de prestaciones no recuperables o por la baja en el rendimiento convenido, procederá la reducción correspondiente en el abono del precio del contrato con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de la garantía, o penalidad a que pudiera dar lugar la causa que lo originase, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

20.2 En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el **apartado (20) de la Hoja-Resumen**, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

20.3 En el caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, por causa imputable al contratista, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que, para tal supuesto, se fijan en el **apartado (20) de la Hoja-Resumen**.

20.4 El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100y 212.8 del TRLCSP.

20.5 Las reducciones y penalidades a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores no excluyen la indemnización a que pudiera tener derecho el CIBER por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento imputable al contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Cumplimiento del plazo y penalidades administrativas.

21.1 El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva. En los contratos de tracto sucesivo, conforme a lo previsto en el artículo 198 del RGLCAP, el contratista viene obligado a presentar, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente a la formalización del contrato, un programa de trabajo para la ejecución del contrato, el cual deberá ser aprobado por el CIBER.

Dicho programa de trabajo coincidirá, en el plazo total y en los plazos parciales, con los ofertados, en su caso, por el licitador, los cuales, en ningún caso, podrán superar los plazos máximos considerados en este pliego. En el supuesto de que la Administración exceptúe al contratista de la elaboración del programa de trabajo, dicha dispensa figurará en el **apartado (22) de la Hoja-Resumen**.

21.2 El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previsto, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte del CIBER.

21.3 En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos citados, por causa imputable al contratista, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, salvo que el órgano de contratación, en vista de las especiales características del contrato, considere necesario para su correcta ejecución el establecimiento de unas penalidades diferentes, lo que se justificará, en tal caso, en el **apartado (21) de la Hoja-Resumen**.

En el supuesto de optar por la imposición de penalidades, se concederá al contratista la ampliación del plazo del contrato que se estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del TRLCSP.

El importe de estas penalidades no excluye la indemnización a que pudiera tener derecho el CIBER por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Sí el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente contrato, así como de las condiciones especiales de ejecución que se recogen en el apartado (18) de la Hoja-Resumen, son obligaciones del contratista:

22.1 Abonar los gastos de publicidad de la licitación del contrato a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP, cuyo importe es el que figura en el **apartado (7) de la Hoja-Resumen**.

22.2 Disponer del personal con la capacidad técnica precisa para cubrir las necesidades que se deriven del contrato.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario y éste, por tanto, tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, debiendo cumplir por ello las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscal, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario, o la infracción de las disposiciones sobre la seguridad por parte del personal designado por él, no implicará responsabilidad alguna para el CIBER.

A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del mismo como personal de la administración contratante, según dispone el artículo 301.4 del TRLCSP.

Asimismo, cuando así se determine en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**, el contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el **Anexo VII**, sobre "Cumplimiento de obligaciones respecto del personal laboral de la empresa contratista".

22.3 Responder de los deterioros que puedan surgir en el mobiliario o material y de los daños personales que por su culpa o negligencia se produzcan con motivo de la prestación del servicio.

22.4 Será, asimismo, obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

Los terceros podrán requerir al órgano de contratación, dentro del año siguiente a la producción del hecho, para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

22.5 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el CIBER o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

22.6 El contratista vendrá obligado, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, de relaciones laborales, de Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.

22.7 Seguridad y confidencialidad de la información.

Cuando así se determine en el **apartado (23) de la Hoja-Resumen**, el contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el **Anexo VIII**, sobre "Protección de datos, Confidencialidad y Seguridad".

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Cumplimiento del contrato.

23.1 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del CIBER, la totalidad de la prestación contratada.

A tal efecto, el contratista deberá realizar y entregar, en su caso, los trabajos especificados en la cláusula segunda de este pliego, los cuales se concretan en el **apartado (1) de la Hoja-Resumen**, dentro del plazo estipulado en el mismo; efectuándose por los representantes del órgano de contratación, cuando proceda, un examen de la documentación presentada o de los trabajos realizados.

23.2 La recepción del objeto del contrato se realizará en el plazo de un mes, contado desde la entrega de los servicios, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción. En el supuesto de que proceda

establecer un plazo especial de recepción, o de que sea necesaria una forma particular de recepción, éstos se determinarán en el **apartado (24) de la Hoja-Resumen**.

A estos efectos, el representante de la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

23.3 Si la Administración considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, procederá a su recepción, levantando, a tal efecto, el acta correspondiente.

23.4 Si, por el contrario, la prestación no reuniese las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán, por escrito, las instrucciones oportunas para que el contratista subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones se hayan cumplimentado por el contratista, levantándose, entonces, el acta correspondiente.

23.5 Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pagar o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Pago del precio y abonos al contratista.

24.1 El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada con arreglo al precio convenido y en los términos establecidos en el TRLCSP, en este pliego y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, en los términos que figuran en el **apartado (26) de la Hoja-Resumen**.

Para el supuesto de que los servicios se realicen mediante entregas sucesivas de prestaciones, se podrá autorizar la realización de pagos parciales de acuerdo con el **apartado (26) de la Hoja-Resumen**.

El pago del precio se efectuará en el plazo establecido en el artículo 216.4 y Disposición Transitoria Sexta del TRLCSP y con los efectos que en dicho artículo se determinan.

24.2 Las correspondientes facturas deberán cumplir los requisitos formales y de presentación fijados en el **apartado (25) de la Hoja-Resumen**, y serán selladas y conformadas por el Centro directivo que promueva, dirija y recepcione el expediente, previa recepción de acuerdo con las disposiciones vigentes.

24.3 En los contratos de tracto sucesivo el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones con periodicidad mensual o, alternativamente, con la periodicidad que se fije en el **apartado (26) de la Hoja-Resumen**.

Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo que corresponda, dándose trámite de audiencia al contratista.

24.4 El contratista tendrá derecho a percibir, cuando así se prevea en el **apartado (26) de la Hoja-Resumen** y en las condiciones señaladas en el mismo, abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía, según establece el artículo 216.3 de TRLCSP y el artículo 201 del RGLCAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Plazo de garantía.

25.1 Cuando la naturaleza de la prestación objeto del contrato lo requiera o la legislación correspondiente así lo exija, se establecerá un plazo de garantía de aquélla que será el señalado en el **apartado (27) de la Hoja-Resumen**, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 307 del TRLCSP.

Este plazo podrá ampliarse por los licitadores cuando se incluya como criterio de valoración de las ofertas. El plazo de garantía empezará a contar a partir de la fecha de recepción o de conformidad de la prestación objeto del contrato.

25.2 Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. El contratista tendrá derecho a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

25.3 Terminado el plazo de garantía sin que el CIBER haya formulado reparo alguno, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: Revisión de precios.

26.1 En el contrato que se rige por el presente pliego habrá lugar a la revisión de precios en los casos, con los términos y forma establecidos en los artículos 89 a 94 del TRLCSP y concordantes del RGLCAP.

La revisión de precios, cuando proceda, se realizará con la fórmula o sistema que se detalla en el **apartado (28) de la Hoja-Resumen**.

26.2 Dicha fórmula o sistema será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto de la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: Modificación del contrato.

27.1 El contrato, sólo podrá modificarse cuando así se haya previsto en el **apartado (29) de la Hoja - Resumen**, con los límites establecidos en el Título V del Libro 1 del TRLCSP, y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

27.2 Las modificaciones no previstas en los pliegos sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias que se indican en el artículo 107 del TRLCSP.

27.3 Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el Título V del Libro 1 del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: Cesión del contrato y subcontratación

28.1 Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP, salvo que en el **apartado (30) de la Hoja-Resumen** se establezca lo contrario.

28.2 El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el **apartado (30) de la Hoja-Resumen** se establezca lo contrario o que, por su naturaleza y condiciones, se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 227 y 228 del TRLCSP y a los requisitos que, en su caso, se establezcan en el **apartado (30) de la Hoja-Resumen**, sin que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros puedan exceder del porcentaje que figura en dicho apartado. En el supuesto de que no se determine este límite, se autoriza la

subcontratación con terceros de prestaciones que no excedan del 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

28.3 Podrá imponerse al contratista, advirtiéndolo en el **apartado (30) de la Hoja-Resumen**, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de la realización de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50 por 100 del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a las empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

28.4 Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.1) del TRLCSP.

28.5 En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

28.6 Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP o el límite máximo especial que pueda haberse establecido para la subcontratación, se impondrá, cuando así se haya previsto expresamente, la penalidad regulada en el artículo 227.3 del TRLCSP, en los términos previstos en el **apartado (30) de la Hoja-Resumen**.

28.7 El contratista, cuando así lo requiera el CIBER, está obligado a remitir lo exigido en el artículo 228 bis del TRLCSP, relativo a la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de las penalidades que en su caso se establezcan en el **apartado (30) de la Hoja-Resumen**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: Resolución del contrato.

29.1 La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este pliego y en los artículos 223 y 308 del TRLCSP.

29.2 El órgano de contratación podrá resolver el contrato, igualmente, por las causas especiales que, en su caso, se establezcan en el **apartado (31) de la Hoja-Resumen** a efectos de lo previsto en la letra h) del artículo 223 del TRLCSP.

29.3 Asimismo, podrá motivar la resolución del contrato el incumplimiento del contratista y de su personal de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

29.4 También podrá resolver el contrato si con posterioridad a la adjudicación se comprobare la falsedad en los datos aportados por el adjudicatario que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación.

29.5 Del mismo modo, podrá resolver el contrato si el contratista incurriera durante la vigencia del mismo en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

29.6 Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

29.7 Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado al efecto entre la Administración y el contratista. En todo caso, esta resolución

sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

29.8 En el supuesto de suspensión del contrato por acuerdo de la Administración contratante o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP, se estará a lo previsto en el artículo 220 de la citada Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.

30.1 El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de dirigir el servicio, de interpretar lo convenido, de resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento del contrato, modificarlo por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

30.2 El órgano de contratación podrá dictar las instrucciones oportunas o exigir la adopción de las medidas concretas para conseguir o reestablecer el buen orden en su ejecución. Asimismo podrá nombrar un responsable del contrato a los efectos del artículo 52 del TRLCSP, que se indicará en el **apartado (32) de la Hoja Resumen**.

30.3 Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en uso de estas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

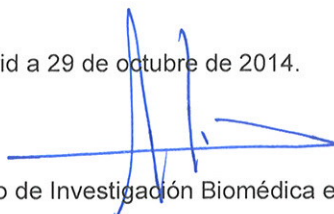
El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 37 del TRLCSP, o cualquiera de los regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Abogacía del Estado, en dictamen de fecha de 12 de Septiembre de 2014, ha informado que el presente pliego resulta adecuado al ordenamiento jurídico vigente. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.6 del TRLCSP, está cumplido el trámite del informe previo del pliego.

APROBACIÓN

Visto el informe favorable de la Abogacía del Estado, acuerdo su aprobación, de conformidad con el artículo 115.4 del TRLCSP.

En Madrid a 29 de octubre de 2014.



El Gerente del Centro de Investigación Biomédica en RED

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 146.4 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

(Incluir en el sobre "1")

PROCEDIMIENTO NÚM

EMPRESA:.....

Don, con DNI, en representación de la
empresa

DECLARA

Que la empresa que representa, a los efectos del artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Que la documentación recogida en el artículo 146.1 del citado texto legal, también mencionada en la cláusula 10.1.2, en los puntos 3, 4, 5 y 6, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este procedimiento, está a disposición del órgano de contratación y con la validez exigida. En el caso de que fuera solicitada, se compromete a aportarla durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

Asimismo, declara que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si se propusiese a la empresa como adjudicataria de este contrato, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos en el mismo plazo indicado en el párrafo precedente, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos ante el procedimiento de referencia, firmo la presente en

Localidad, día mes de

Firma del declarante y sello de la empresa

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE DATOS

Don/Doña..... Con número de NIF.....

En virtud del artículo único del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes (B.O.E. n° 110, de 9 de mayo de 2006), y a los efectos de sustituir la aportación de fotocopia del documento de identidad, manifiesta su consentimiento para que, en el marco del procedimiento para la contratación del servicio de (especificar y detallar éste), se compruebe su identidad mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (regulado por la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre -B.O.E. n° 310, de 28 de diciembre de 2006- en desarrollo del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril.)

En, a..... de.....de.....

(Firma)

ANEXO III

DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 60 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

(Incluir en el sobre "1")

PROCEDIMIENTO NÚM EMPRESA

Don con DNI en representación de la
empresa, según ha acreditado con los documentos unidos al sobre 1.

DECLARA

Que la empresa que representa, no se encuentra en esta fecha incurso en ninguno de los casos de excepción que establece el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente declara que los administradores y representantes de la citada empresa no se encuentran incursos en los casos de excepción que, con relación a los mismos, establece el citado artículo 60.

Asimismo declara expresamente que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si se propusiese a la empresa como adjudicataria de este contrato, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos ante el procedimiento de referencia, firmo la presente en

Localidad, día mes de 201....

Firma del declarante y sello de la empresa

ANEXO IV

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO

Para dar cumplimiento en lo establecido en el Art 70.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en calidad de representante legal de la Empresa.....

DECLARO

Que se mantienen las circunstancias y condiciones que sirvieron de base para la concesión de la clasificación como contratista otorgada con fecha..... en el Grupo, Subgrupo, Categoría, todo ello de conformidad con el documento acreditativo de clasificación que exhibo en este acto, a los efectos de participar en la licitación del contrato relativo a

En Madrid, a de de 201...

ANEXO V:

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE OTROS CRITERIOS OBJETIVOS PARA EMPRESARIOS ESPAÑOLES

D.....vecino de provincia decon domicilio en n° C.I.F. o D.N.I. o documento que los sustituya n°enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto, para la contratación de

....., se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo, al tener plena capacidad de obrar y no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A este efecto hace constar que conoce el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete en nombre(propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios:

PRECIO:

*Importe de licitación: IVA(%):

Importe Total:

**No incluir posibles prórrogas.*

OTROS CRITERIOS OBJETIVOS, EN SU CASO:

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

ANEXO VI

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE OTROS CRITERIOS OBJETIVOS PARA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES

D.....vecino de provincia depaís
....., con domicilio en n° D.N.I. o documento que los sustituya n°
enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto, para la contratación de
....., se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo,
al tener plena capacidad de obrar y no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas
en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto
Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A este efecto, declara someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las
incidencias que de modo directo pudieran surgir del contrato. Asimismo, hace constar que conoce el pliego de
prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la convocatoria, que
acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para
contratar con la Administración, y se compromete en nombre de (propio o de la
empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados
requisitos y condiciones, por los siguientes precios:

PRECIO:

OTROS CRITERIOS OBJETIVOS, EN SU CASO:

*Importe de licitación: IVA (%):

Importe Total:

**No incluir posibles prórrogas.*

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos
componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos
de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso
se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la
Administración:

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

ANEXO VII

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la "entidad contratante".

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable (según las características del servicio externa/izado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la "entidad contratante" acerca de las vacaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO VIII

SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Por las características del servicio, y cuando se determine en el **apartado (23) de la Hoja-Resumen**, el adjudicatario deberá someterse a las normas de seguridad y control que rigen en el Departamento, además, para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 1511999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por R.O. 1720/2007, de 21 de diciembre, que en su articulado obliga al adjudicatario de servicios prestados con personal propio, dentro de las dependencias de las Administraciones Públicas, a garantizar en todo momento las oportunas medidas de protección de datos, confidencialidad y seguridad. La empresa adjudicataria de este servicio, se compromete a aceptar y garantizar el cumplimiento de las cláusulas que seguidamente se describen:

1. Protección de datos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el adjudicatario garantiza que, en todo momento durante la prestación de sus servicios, no accederá a los sistemas de información, ficheros, equipos informáticos, armarios y archivadores donde se almacenen, conserven y traten los datos y documentos que contengan ficheros de datos de carácter personal propiedad del CIBER.

2. Confidencialidad. En el supuesto de que el adjudicatario, para la correcta prestación de sus servicios, acceda o pueda acceder a la documentación, datos, equipos, sistemas informáticos, despachos y ubicaciones donde se almacenen o conserven datos de carácter personal y/o documentación que contenga esta tipología de datos, estará obligado a mantener la absoluta confidencialidad y secreto de toda aquella información a la que pueda acceder, no pudiendo transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información y/o datos personales.

En el caso de tener personal en plantilla para el desarrollo de dicha prestación, el adjudicatario se compromete a impartir a todas las personas a su cargo las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento y obligado cumplimiento de esas instrucciones y de las responsabilidades que asumen en virtud del presente contrato, sobre confidencialidad y secreto. En este sentido, el adjudicatario realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

El adjudicatario responderá frente al CIBER si tales obligaciones son incumplidas por sus empleados.

3. Seguridad. Al realizarse la prestación de servicios en las instalaciones del CIBER, el adjudicatario se compromete a que su personal designado para desarrollar tales servicios, atenderán al cumplimiento de las normas, especificaciones y procedimientos de seguridad y acceso establecidos por el CIBER.

Las obligaciones mencionadas en los párrafos anteriores, tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento será causa de resolución el amparo de lo dispuesto en el artículo 223. f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.